

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00767-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de noviembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Mateo Sánchez Mejía contra Diana Mercedes Agudelo Castrillón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00767-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de capital por la suma contenida en el título valor conforme a su tenor literal que coincide con lo indicado en los hechos, pues en la pretensión su solicitud fue expresada en letras por un valor diferente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Diana Mercedes Agudelo Castrillón y a favor de Mateo Sánchez Mejía por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento del 4 de noviembre de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 15 de enero de 2020 y hasta el 4 de noviembre de 2021, los que se ordena liquidar de

conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 5 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a José Alejandro Moreno Correa portador de la T.P. 296.908 del CSJ, para representar los intereses de su mandante conforme a las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c1b88dfca932f9dd8401d8f72063724a0eae023f383f4c91d032ccfb4303e2c

Documento generado en 09/11/2021 03:26:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>